

**APRUEBA NUEVA ORDENANZA DE CONTRATACIONES
Y REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA
UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPO, 12 de septiembre de 2008.

DECRETO N° 142

VISTOS:

OP. DE PARTES
29 SET. 2008
FOMA IIAZON
25 SET. 2008
CONTADORIA REGIONAL ATACAMA (REGISTRADO)

Lo dispuesto en los Decretos con Fuerza de Ley N°s 3, 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 205, de 2002, todos del Ministerio de Educación; los Decretos de Rectoría de la Universidad de Atacama N° 074, de 1985 y 076 de 2000 sobre Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones, 104, de 2000 que promulga la Ordenanza sobre la Planta de Personal y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Decreto UDA N° 076, de 2000, se modificó y fijó el texto refundido de la Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal de la Universidad de Atacama.

2.- Que, el texto refundido del Decreto UDA N° 076, de 2000, ha sido objeto de necesarias y múltiples modificaciones, que las remuneraciones también han sido modificadas y además, actualizadas por los diferentes reajustes de remuneraciones.

3.- Que, mediante Decreto UDA N° 104, de fecha 26 de Mayo de 2000, se aprobó la Planta de Personal No Académico de la Universidad de Atacama, la que modificó tácitamente algunas disposiciones de la presente Ordenanza, las que no han sido regularizadas, por lo que se hace necesario aprobar una nueva Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal de la Universidad de Atacama que considere toda la diversidad de cambios ocurridos hasta la fecha según lo ordenado por la Honorable Junta Directiva de esta Corporación en la 174ª Sesión Ordinaria celebrada con fecha 10 de Abril de 2008.

4.- Que La H. Junta directiva en sesión de mayo de 2008, solicitó al señor Rector una propuesta de nueva Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal de la Universidad

5.- Considerando que resulta necesario ajustar los sueldos base y asignaciones de responsabilidad y asignación profesional establecidas en la Ordenanza de acuerdo al real grado de responsabilidad en el desempeño de los cargos.

6.- El certificado de fecha 12 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de la Universidad de Atacama, que da cuenta que la H. Junta Directiva aprobó la propuesta presentada por el señor Rector sobre nueva Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal de la Universidad de Atacama.

7.- El Ordinario 673 de fecha 11 de septiembre del jefe de Recursos Humanos, que remite propuesta de Ordenanza.

DECRETO:

ARTICULO 1°.-

PROMULGASE Y PONESE en vigencia la siguiente Ordenanza de Contrataciones y Remuneraciones del Personal para los Escalafones que se establecen en las Ordenanzas de la Planta de Personal de la Universidad de Atacama.

TITULO I. DEL ESCALAFON DIRECTIVO:

DEL ESCALAFON DIRECTIVO SUPERIOR

ARTICULO 2°. Los cargos directivos superiores de la Universidad de Atacama serán adscritos, para los efectos de remuneraciones, a los siguientes niveles y respectivos sueldos base.

NIVELSUELDO BASE MENSUALDIRECTIVOS SUPERIORES

A - 1 Rector	\$ 698.000
A - 2 Vice -Rector Académico	\$ 658.038
A - 3 Secretario General y Contralor	\$ 658.037
A - 4 Director de Administración y Finanzas y	\$ 658.036
A - 4 Director de Planificación e Inversiones	\$ 658.036
A - 5 Director de Actividades Estudiantiles.	\$ 600.000
A-5 Director de Pregrado	\$ 600.000
A-5 Director de Inv. y Post Grado	\$ 600.000

DIRECTIVOS ACADÉMICOS

A - 6 Decanos	\$ 620.836
A - 7 Directores de Institutos	\$ 609.607
A - 8 Director Ejecutivo Proyecto CRIDESAT	\$ 695.000
A - 9 Sub - Directores Institutos	\$ 587.156
A - 10 Directores Deptos. Académicos	\$ 575.929
A - 10 Director de Escuela Docente	\$ 575.929

JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

A -12 Jefe Depto. Control Curricular	\$ 519.794
A -12 Jefe Depto. Contabilidad y Pres.	\$ 519.794
A -12 Jefe de Depto. Jurídico	\$ 519.794
A -13 Jefe Depto. Recursos Humanos	\$ 506.086
A -13 Jefe Depto. De Finanzas y Fondo Solidario de Crédito Universitario.	\$ 506.086
A -15 Jefe Depto. Bienestar Estudiantil	\$ 438.254

JEFATURAS DE SECCION

A -16 Jefe de Sección	\$ 360.931
-----------------------	------------

ARTICULO 3°

El funcionario de otro Escalafón que sea designado como Directivo Superior podrá mantener la propiedad del cargo en el Escalafón del que proviene, caso en cual podrá optar por la renta del cargo directivo que ejerce o la de aquél que mantiene en propiedad.

TITULO II DEL ESCALAFON ACADEMICOARTICULO 4°

Los académicos de jornada completa serán adseritos a los niveles y sueldos base que a continuación se indican, para los efectos de remuneraciones:

NIVELSUELDO BASE MENSUAL

B -1 Profesor Titular	\$ 458.290
B - 2 Profesor Titular	\$ 452.788

B - 3 Profesor Titular y Profesor Asociado	\$ 444.832
B - 4 Profesor Titular y Profesor Asociado.	\$ 432.095
B - 5 Profesor Titular y Profesor Asociado.	\$ 419.351
B - 6 Profesor Asistente	\$ 413.638
B - 7 Profesor Asistente	\$ 395.370
B - 8 Profesor Asistente	\$ 387.318
B - 9 Profesor Asistente	\$ 382.192
B - 10 Profesor Asistente e Instructor	\$ 373.078
B - 11 Profesor Asistente e Instructor	\$ 364.553
B - 12 Instructor y Asistente	\$ 359.179
B - 13 Asistente	\$ 304.953
B - 14 Asistente	\$ 270.860

Los **Profesores Titulares**, en su primer nombramiento, serán adscritos al nivel B-3 de remuneraciones, salvo que estén en posesión de su grado académico de Doctor, debidamente reconocido por la Universidad, en cuyo caso se adscribirán al nivel B-2. Los Profesores Titulares serán ascendidos al nivel superior cada dos años en la jerarquía y siempre que sean evaluados en lista uno de mérito.

Los **Profesores Asociados** en su primer nombramiento serán adscritos al nivel B-5 de remuneraciones, salvo que estén en posesión de su grado académico de Doctor, debidamente reconocido por la Universidad, en cuyo caso se adscribirán al nivel B-4. Los Profesores Asociados serán ascendidos al nivel superior de remuneraciones correspondiente, cada dos años en la jerarquía y siempre que sean evaluados en lista uno de mérito.

Los **Profesores Asistentes**, en su primer nombramiento, serán adscritos al nivel B-9 de remuneraciones, salvo que estén en posesión de su grado académico de Doctor, debidamente reconocido por la Universidad, en cuyo caso se adscribirán al nivel B-6 o el grado de Magíster reconocido por la Universidad, en cuyo caso se adscribirán al nivel B-8. Los Profesores Asistentes serán ascendidos al nivel superior de remuneraciones correspondiente, cada un año en la jerarquía y siempre que sean evaluados en lista dos o uno en la Evaluación de la Actuación Académica.

Los **Instructores** en su primer nombramiento serán adscritos al nivel B-12 de remuneraciones, salvo que estén en posesión de su grado académico de Doctor o Magíster, debidamente reconocido por la Universidad, en cuyo caso se adscribirán al nivel B-10. Los Instructores con nivel inferior al B-10 serán ascendidos al nivel superior de remuneraciones correspondiente, cada dos años en la jerarquía y siempre que sean evaluados en lista uno o dos.

TITULO III. DE LOS ESCALAFONES NO ACADEMICOS

ARTÍCULO 5°.-

El personal No Académico se incluirá en los siguientes Escalafones:

- DIRECTIVOS
- PROFESIONALES
- TECNICOS
- ADMINISTRATIVOS
- AUXILIARES

ARTÍCULO 6°

En el Escalafón de Directivos, se adscribirá a los funcionarios que desempeñen funciones de Jefe en las Unidades de los servicios centrales de la Administración, que tengan carácter de Departamento Administrativo y las Jefaturas de Sección.

En este Escalafón se ubicarán las Jefaturas de Departamentos adscritas a las diferentes Direcciones Superiores de esta Corporación.

Este Escalafón, para la determinación del sueldo base de los funcionarios, tendrá los siguientes niveles:

D - 5	\$ 276.775
D - 6	\$ 252.807
D - 7	\$ 235.195
D - 8	\$ 219.178
D - 9	\$ 200.000

ARTICULO 9.-**ESCALAFON DE ADMINISTRATIVOS**

En el Escalafón de Administrativos se ubicarán los funcionarios que desempeñen actividades administrativas adscritas a las diferentes Unidades de esta Casa de Estudios Superiores, tales como funciones contables, secretariales y administrativas generales necesarias para la marcha de la Corporación.

La ubicación dentro del Escalafón Administrativo se efectuará de acuerdo a los siguientes niveles y sueldos base:

<u>NIVEL</u>	<u>SUELDO BASE MENSUAL</u>
E - 1	\$ 520.000
E - 2	\$ 480.000
E - 3	\$ 460.000
E - 4	\$ 430.000
E - 5	\$ 370.000
E - 6	\$ 360.000
E - 7	\$ 340.000
E - 8	\$ 320.000
E - 9	\$ 290.000
E - 10	\$ 270.000
E - 11	\$ 250.000
E - 12	\$ 230.000
E - 13	\$ 220.000
E - 14	\$ 210.000
E - 15	\$ 200.000

ARTICULO 10°.-**ESCALAFON DE AUXILIARES**

Los cargos de este Escalafón corresponden a funciones relacionadas con oficios o servicios a desarrollar en las diferentes Unidades de la Corporación.

Las personas que se desempeñen en este Escalafón poseerán los siguientes niveles y sueldos bases mensuales:

<u>NIVEL</u>	<u>SUELDO BASE MENSUAL</u>
F - 1	\$ 280.000
F - 2	\$ 270.000
F - 3	\$ 260.000
F - 4	\$ 250.000
F - 5	\$ 240.000
F - 6	\$ 230.000
F - 7	\$ 220.000
F - 8	\$ 210.000
F - 9	\$ 200.000
F - 10	\$ 190.000

F -11	\$ 180.000
F -12	\$ 170.000

ARTÍCULO 11°.-

Para todos los efectos que corresponda las remuneraciones fijadas en los respectivos niveles de cada Escalafón, como las asignaciones a que de lugar cada caso y que sean diferentes a las que actualmente percibe el personal de la Universidad tendrán el carácter de imponible hasta los montos tope máximos establecidos por la Ley.

TITULO IV.**DE LAS ASIGNACIONES**

ARTICULO 12°.- El personal de la Universidad de Atacama tendrá derecho a las siguientes asignaciones, cuando corresponda:

a) **ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN SUPERIOR**

Corresponderá al personal del Escalafón Directivo Superior y su monto será el que se indica a continuación:

<u>NIVEL</u>	<u>MONTO</u>
A - 1 Rector	\$ 1.500.000
A - 2 Vice - Rector Académico	\$ 1.182.368
A - 3 Secretario General y Contralor	\$ 1.182.360
A - 4 Director de Administración y Finanzas	\$ 1.182.359
A - 4 Director de Planificación e In- Versiones.	\$ 1.182.359
A - 5 Director de Actividades Estudiantiles.	\$ 692.717
A - 5 Director de Pregrado	\$ 692.717
A - 5 Director de Inv. Y Postgrado	\$ 692.717

b) **ASIGNACION ESPECIAL UNIVERSITARIA**

Corresponderá al personal del Escalafón Académico y su monto será el que se indica a continuación:

<u>NIVEL</u>	<u>MONTO</u>
B -1 Profesor Titular	\$ 887.017
B - 2 Profesor Titular	\$ 811.322
B - 3 Profesor Titular y Profesor Asociado	\$ 740.036
B - 4 Profesor Titular y Profesor Asociado.	\$ 677.365
B - 5 Profesor Titular y Profesor Asociado.	\$ 550.551
B - 6 Profesor asistente	\$ 433.887
B - 7 Profesor Asistente	\$ 381.933
B - 8 Profesor Asistente	\$ 363.648
B - 9 Profesor Asistente	\$ 290.588
B - 10 Profesor Asistente e Instructor	\$ 242.118
B - 11 Profesor Asistente e Instructor	\$ 225.980
B - 12 Instructor y Asistente	\$ 174.150
B - 13 Asistente	\$ 91.495
B - 14 Asistente	\$ 24.875

c) **ASIGNACION DE DIRECCION ACADEMICA:**

Esta asignación corresponderá a los funcionarios que desempeñen los cargos que contempla el Escalafón de Directivos Académicos que, al momento de su nombramiento en dichos Escalafones No Académicos, opten por mantener la renta de su respectivo nombramiento académico o por percibir la renta de funcionario No Académico y que será equivalente al porcentaje del sueldo base, fijado en cada nombramiento, que a continuación se señala:

Decanos	70 %
Directores de Institutos	40 %
Sub Directores de Institutos	15 %
Directores de Departamentos Académicos	40 %
Directores Escuelas Docentes	40%

Establécese que el pago del porcentaje de Dirección Académica establecido precedentemente no se aplicará a los Directivos que asuman las siguientes funciones, quienes percibirán los porcentajes que a continuación se indican:

Director Instituto Tecnológico	50 %
Sub - Director Instituto Tecnológico	40 %

d) ASIGNACIÓN DE TÍTULO: Que corresponderá al personal que esté en posesión de un título Profesional o Técnico, o Grado Académico en caso de ser funcionario académico, otorgado por alguna de las Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado, que desempeñen cargos en los Escalafones de Directivos, Académicos, Jefaturas, Profesionales y Técnicos.

Esta asignación será la siguiente para los Niveles que se indican:

A - 1 Rector	\$ 600.000
A - 2 Vice -Rector Académico	\$ 559.000
A - 3 Secretario General y Contralor	\$ 558.000
A - 4 Director de Administración y Finanzas y	\$ 557.000
A - 4 Director de Planificación e Inversiones	\$ 557.000
A - 5 Director de Actividades Estudiantiles.	\$ 480.000
A-5 Director de Pregrado	\$ 480.000
A-5 Director de Inv. y Post Grado	\$ 480.000
A-5 Director de Extensión, Comunicaciones y Relaciones Universitarias	\$ 480.000

DIRECTIVOS ACADÉMICOS

A - 6 Decanos	\$ 556.000
A - 7 Directores de Institutos	\$ 556.000
A - 8 Director Ejecutivo Proyecto CRIDESAT	\$ 556.000
A - 9 Sub - Directores Institutos	\$ 469.725
A - 10 Directores Deptos. Académicos	\$ 460.743
A - 10 Director de Escuela Docente	\$ 460.743

JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

A -12 Jefe Depto. Control Curricular	\$ 439.054
A -12 Jefe Depto. Contabilidad y Pres.	\$ 439.054
A -12 Jefe de Depto. Jurídico	\$ 439.054
A -13 Jefe Depto. Recursos Humanos	\$ 321.200
A -13 Jefe Depto. De Finanzas y Fondo Solidario de Crédito Universitario	\$ 321.200
A -15 Jefe Depto. Bienestar Estudiantil	\$ 306.778

JEFATURAS DE SECCION

A -16 Jefe de Sección	\$ 321.018
B -1 Profesor Titular	\$ 572.000
B - 2 Profesor Titular	\$ 571.980
B - 3 Profesor Titular y Profesor Asociado	\$ 565.616
B - 4 Profesor Titular y Profesor Asociado.	\$ 547.101
B - 5 Profesor Titular y Profesor Asociado.	\$ 547.100
B - 6 Profesor Asistente	\$ 547.063
B - 7 Profesor Asistente	\$ 389.700
B - 8 Profesor Asistente	\$ 389.800
B - 9 Profesor Asistente	\$ 389.900
B - 10 Profesor Asistente e Instructor	\$ 389.343
B - 11 Profesor Asistente e Instructor	\$ 377.745
B - 12 Instructor y Asistente	\$ 359.821
B - 13 Asistente	\$ 291.143
B - 14 Asistente	\$ 244.229

PROFESIONALES

C - 1	\$ 459.034
C - 2	\$ 427.781
C - 3	\$ 390.441
C - 4	\$ 361.182
C - 5	\$ 332.412
C - 6	\$ 322.329
C - 7	\$ 255.325
C - 8	\$ 230.837
C - 9	\$ 213.369

TECNICOS

D - 1	\$ 323.310
D - 2	\$ 303.413
D - 3	\$ 246.661
D - 4	\$ 222.169
D - 5	\$ 190.351
D - 6	\$ 190.350
D - 7	\$ 177.086
D - 8	\$ 68.760
D - 9	\$ 59.729

c) **ASIGNACIÓN DE JEFATURA:** El personal que ocupe cargos en el Escalafón de Directivos, específicamente los cargos de Jefaturas, de Departamentos de la Administración de exclusiva confianza y Jefaturas de Sección en cargos de carrera, tendrá derecho a percibir una Asignación de Jefatura cuyo monto será el que se indica a continuación.

JEFATURAS DE DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

A -12 Jefe Depto. Control Curricular	\$ 327.470
A -12 Jefe Depto. Contabilidad y Presu Puesto	\$ 327.470
A -12 Jefe de Depto. Jurídico	\$ 327.470
A -13 Jefe Depto. Recursos Humanos	\$ 318.834
A -13 Jefe Depto. De Finanzas y Fondo Solidario de Crédito Universitario.	\$ 318.834
A -15 Jefe Depto. Bienestar Estudiantil	\$ 276.100

JEFATURAS DE SECCION

A -16 Jefe de Sección

\$ 228.000

f) ASIGNACION DE PERMANENCIA Y ANTIGUEDAD:

Corresponderá a todo el personal de la Universidad de Atacama, una Asignación de permanencia y Antigüedad, por cada dos años de servicios efectivos prestados a esta Corporación o a sus antecesores legales, contados desde la fecha de ingreso del funcionario, a ésta o a aquellas en cualquier tiempo, y se devengará automáticamente desde el primero del mes siguiente a aquél que hubiere cumplido el bienio respectivo.

El monto de esta asignación, se determinará calculando un dos por ciento (2 %) sobre el sueldo que corresponda al funcionario en la Escala de Remuneraciones, según el nivel que ocupe al momento de devengarla por períodos de dos (2) años, con un límite de treinta (30) años.

g) **ASIGNACION DE MOVILIZACION:** Corresponderá a todo el personal de la Corporación y su monto mensual será de \$ 30.000 (treinta mil pesos). Esta asignación no es imponible y se suspende durante las licencias y permisos con goce de remuneraciones.

El personal de la Universidad de Atacama que por necesidad de buen servicio deba desempeñar funciones en doble jornada, situación que deberá ser calificada y resuelta por el Rector, tendrá derecho a percibir esta asignación en el doble de su valor.

Las asignaciones que se establecen en esta letra, corresponderán sin perjuicio de la asignación que establece la letra b), del artículo 93, de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo, a favor de los funcionarios que por la naturaleza de sus funciones deban realizar visitas domiciliarias o labores inspectivas fuera de la oficina en que desempeña sus funciones habituales, pero dentro de la misma ciudad, a menos que la institución proporcione los medios correspondientes.

h) **ASIGNACION DE PERDIDA DE CAJA:** Corresponderá al Cajero y al Encargado de Almacén de la Universidad, en las condiciones que fija la letra a), del artículo 93, de la Ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo y el D.S. N° 10.559, de 1960, de Hacienda.

i) **ASIGNACION DE COLACION:** Corresponderá al personal que efectivamente desempeñe jornada continua de trabajo y su monto mensual será de \$ 26.000 (veintiseis mil pesos). Esta asignación no será imponible y sólo se suspenderá durante los permisos sin goce de remuneraciones.

j) **ASIGNACION DE ZONA:** Corresponderá al personal de la Universidad que reside efectivamente en la región o se encuentra temporalmente fuera de ella en Comisión de Servicios o estudios y ascenderá a un veinticinco por ciento (25 %) de la renta imponible, excluida de esta renta imponible la asignación de título y la asignación especial universitaria.

k) **ASIGNACION FAMILIAR:** Corresponderá al personal de la Universidad en las condiciones y montos que establece la legislación vigente.

l) **ASIGNACION DE COORDINACIÓN ACADEMICA:** Tendrán derecho al pago de esta Asignación de Coordinación Académica las personas que desempeñen las siguientes funciones, según los porcentajes del sueldo base, que a continuación se señalan:

Secretarios de Facultad	30 %
Secretario Académico del Instituto Tecnológico	30 %
Coordinador Campus Vallenar	40%
Coordinador Centro de Desarrollo Cultural Caldera	40%

m) **ASIGNACION DE GRADO ACADÉMICO:** Corresponderá a los funcionarios que posean el Grado de Magister y Doctor, sea que hayan obtenido dichos grados en el país o en el extranjero. De este mismo beneficio gozarán los funcionarios que obtengan con posterioridad a esta fecha dichos grados. Los montos a pagar mensualmente serán:

Grado de Magister 30% del sueldo base.

Grado de Doctor 60% del sueldo base.

Ambas asignaciones son excluyentes, es decir, se percibe una o la otra.

La asignación antes indicada se pagará a los funcionarios Jornada Completa, y en forma proporcional, a los funcionarios con menos de 44 horas semanales.

ARTÍCULO 13°.- Para los efectos de esta Ordenanza, son Departamentos No Académicos los siguientes:

- Decanaturas
- Direcciones de Instituto
- Dirección Ejecutiva Proyecto CRIDESAT
- Direcciones de Departamentos Académicos
- Departamento de Control Curricular.
- Departamento de Contabilidad y Presupuesto
- Departamento Jurídico
- Departamento de Finanzas y Fondo Solidario de crédito Universitario
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Bienestar Estudiantil

TITULO V. DE OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 14°.-

Las personas que desempeñen empleos en la Planta sólo podrán tener la calidad de titulares, suplentes o subrogantes, que a continuación se definen:

- Son titulares aquellos funcionarios que se nombran en propiedad en una plaza.
- Son suplentes aquellos funcionarios que se nombran para ocupar el empleo de un titular o interino, mientras éste se encuentre impedido por cualquier causa de desempeñarlo.
- Son Subrogantes son aquellos funcionarios que por el sólo ministerio de la ley entran a desempeñar el cargo de un titular, de un interino o de un suplente de conformidad con la Ordenanza de subrogaciones de Directivos de la Universidad de Atacama, en su caso, cuando los titulares, interinos o suplentes se hallen impedidos por cualquier causa de desempeñarlo.

ARTICULO 15.-

La Universidad podrá también designar personal a contrata, fuera de la planta, y en este caso el Contrato tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se renovará automáticamente hasta el 31 de diciembre del año siguiente y así sucesivamente, salvo que se decida ponerle término en esa fecha, decisión que se deberá comunicar al interesado con treinta días de anticipación.

Sin embargo, la Universidad podrá designar personal a contrata para que preste servicios por un periodo determinado o mientras sean necesarios sus servicios, transcurrido el cual, el Contrato terminará sin necesidad de aviso previo.

Para los efectos de remuneraciones el personal a Contrata deberá asimilarse al Escalafón, y Nivel, atendida la calidad profesional y funciones a desempeñar de acuerdo a lo que establece esta Ordenanza.

ARTICULO 16°.-

Los nombramientos a que den lugar las disposiciones del artículo 15°, precedente, podrán tener el carácter de remunerados o de Ad-Honorem, esto es, sin remuneración, carácter que deberá indicar el Decreto respectivo.

ARTICULO 17°.-

Establécese una jornada ordinaria y máxima de trabajo para el personal de la Universidad de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, la que se distribuirá en un máximo de seis días.

Jornada continua es aquella que se sirve sin interrupción, salvo la media (1/2) hora para colación, la que se considerará trabajada.

ARTICULO 18°.-

El nombramiento del personal de la Universidad podrá hacerse por jornadas parciales, en tal caso el funcionario tendrá derecho a la proporción de sueldo y asignaciones que corresponda la jornada efectivamente desempeñada en relación con la jornada ordinaria y máxima.

Los nombramientos de jornada parcial podrán comprender un cuarto, media o tres cuartos de jornada ordinaria y máxima; u horas semanales mensuales.

Se entiende por hora semanal mensual aquella que el funcionario desempeña una vez a la semana durante un mes.

Los funcionarios contratados por horas serán remunerados por horas semanal mensual, y el valor de cada hora contratada será igual a la cuarenta y cuatro (44) avas partes de la remuneración y asignaciones correspondiente al nivel en que hubiere sido designado.

ARTICULO 19°.-

La Universidad de Atacama podrá contratar a honorarios o ad-honorem, en las diferentes carreras o especialidades, a los alumnos aventajados de esta Corporación, para que realicen funciones de Alumno Ayudante, teniendo como requisito mínimo el haber aprobado el Nivel en el cual desempeñará esta labor.

Para designar estos cargos, cada Facultad o Departamento Académico deberá llamar a concurso de antecedentes.

El valor de la hora semanal mensual del alumno ayudante será de \$ 8.278.- El máximo de horas semanales que podrá realizar no podrá exceder de 1 (una) hora.

ARTICULO 20°.-

La Universidad podrá contratar Profesores, Profesionales, Técnicos o Expertos, chilenos o extranjeros, sobre la base de honorarios, para realizar cualquier labor específica que se establezca en el Contrato respectivo.

Con el mismo objeto se podrá contratar profesores, profesionales, técnicos o expertos, chilenos o extranjeros, ad-honorem, esto es, sin remuneración.

En ningún caso podrá entenderse que es un empleo a contrata el servicio que una persona preste a la Universidad, ni que esta persona tiene la calidad de funcionario de la Corporación.

ARTICULO 21°.-

La Universidad de Atacama, podrá autorizar la ejecución de horas extraordinarias a su personal las que serán devueltas en tiempo, señalando expresamente las labores que se realizarán y el tiempo estimado de duración de la ejecución de las mismas. Si no pudieren ser devueltas en tiempo, podrá pagar dichas horas extraordinarias a su personal, cuando por necesidad del servicio sea requerido por los Directivos de la Corporación, informando la totalidad de horas realizadas según control de asistencia y detalle de las labores efectivamente ejecutadas.

ARTICULO 22°.-

La asignación mensual de gastos de representación, sin obligación de rendir cuenta, para el Rector de la Universidad, será el que se indica a continuación:
\$ 503.000 (quinientos tres mil pesos)

ARTICULO 23°.-

Establécese para la Universidad la siguiente escala de viáticos, dentro del país; esta Escala se reajustará en la misma proporción y cada vez que se reajusten los sueldos

TIPO DE VIATICO :	TOTAL	PARCIAL	ESPECIAL PARCIAL
Del Nivel A -1 al A -6;	\$ 55.632.=	\$ 22.252.=	\$ 11.126.=
Nivel A-7 al A-16 ; B-1 al B-14 y C - 1 al C- 9	\$ 41.061.=	\$ 16.423.=	\$ 8.212.=
Niveles : D - 1 al F -12	\$ 34.218.=	\$ 13.687.=	\$ 6.844.=

Tendrán derecho al pago del viático Especial Parcial, los funcionarios que se ausenten del lugar de su desempeño habitual entre las 7 AM horas y regresen pasadas las 16 PM horas, o bien, que se ausenten del lugar de su desempeño habitual pasadas las 15 PM horas y regresen pasadas las 23 PM horas.

ARTICULO 24°

La Universidad de Atacama pagará un incentivo máximo de \$ 9.000 y mínimo de \$ 2.000 brutos por hora a su personal por las actividades de docencia realizadas en Programas Especiales, en Programas de Capacitación, en Actividades de Asistencia Técnica o Consultoría realizadas dentro o fuera de la jornada de trabajo, en el lugar de desempeño habitual o fuera del lugar de desempeño habitual.

El valor a pagar por hora será establecido en el correspondiente Presupuesto del programa, previamente aprobado por la Dirección de Administración y Finanzas. Este valor se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Funcionarios académicos:
- Profesores Titulares y Asociados: \$ 9.000
 - Profesores Asistentes: \$ 7.000
 - Instructores: \$ 6.000
 - Asistentes: \$ 5.000
- b) Funcionarios No Académicos:
- Profesionales: \$ 6.000
 - Técnicos \$ 5.000
 - Administrativos: \$ 4.000
 - Auxiliares: \$ 2.000

Se pagará un recargo de \$ 2.000 (dos mil pesos) en el valor hora de incentivo, por realización de actividades de docencia que se desarrollen fuera de la jornada habitual de trabajo.

Se pagará como máximo 22 (veintidós) horas mensual respecto de aquellas actividades académicas que se realicen dentro de la jornada de trabajo.

En el caso del personal que desarrolle labores administrativas o auxiliares respecto de las actividades señaladas en el inciso primero de este artículo se pagará un incentivo máximo de 5 (cinco) horas semanales.

Tendrán derecho además a un incentivo que se distribuirá en el año calendario el personal académico de la Universidad que durante el año anterior hubiere efectuado publicaciones en libros publicados por un Organismo científico o académico, nacional o internacional o en revistas especializadas con Comité Editorial que estén indizadas en ISI o SCIELO. El monto asignado para el pago de Incentivos será fijado anualmente en el Presupuesto de la Dirección de Investigación y Postgrado y su distribución entre los académicos que tengan derecho a ello será efectuada por el Rector de acuerdo con el Informe Técnico que emitirá la Dirección de Investigación y Postgrado.

El valor de incentivo por hora podrá aumentarse como máximo hasta \$ 20.000 con la autorización del Rector si el Programa fuera el producto de Convenios con terceros que tuvieren como exigencia una mayor remuneración de los participantes.

También tendrán derecho al pago de este incentivo el personal académico o no académico que presente un Proyecto de Programa temporal descentralizado o de Capacitación, Asistencia Técnica o Consultoría y efectúe posteriormente la Coordinación correspondiente el que será equivalente de 9 (nueve) horas de incentivo de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

Si un Programa - por circunstancias imprevistas - dejara de tener los resultados económicos presupuestados y no produjera al menos un diez por ciento de excedentes el personal de la Universidad que lo integre deberá continuar dichas funciones sin goce de los incentivos calculados inicialmente.

El pago de horas extraordinarias será incompatible con el pago de incentivos que se paguen al personal académico y no académico por labores realizadas dentro o fuera de la jornada.

Todos los aspectos de este beneficio que no se encuentren regulados en la presente Ordenanza serán reglamentados por el Rector.

ARTICULO 25°

El personal que debe cumplir comisiones de servicio en el extranjero se seguirá rigiendo por las disposiciones generales aplicables a los funcionarios públicos que cumplen comisiones en el exterior y las especiales contempladas en el D.S. N° 217, de 1979, de Hacienda.

ARTICULO 26°

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 1° del D.F.L. N° 3, de 1981, de Educación, declárase que las remuneraciones que se establecen en esta Ordenanza son las mismas que percibía el personal de la Universidad al 30 de diciembre de 1980, con excepción de la asignación de Dirección Superior, de Dirección Académica y la de Jefatura, de que tratan las letras a), d) y f) del artículo 12°, precedente.

ARTICULO 27°.-

Todo funcionario que tenga a su cargo la Administración y custodia de bienes o dineros de la Universidad, estará obligado a rendir Fianza a satisfacción de la Contraloría General de la República; salvo los docentes que desarrollen proyectos de investigación aprobados por la Comisión Universitaria de Investigaciones, los cuales podrán tener a su cargo dineros dedicados a estos proyectos, hasta un monto

máximo equivalente al 80 % de su remuneración líquida mensual, fondos de cuyo uso deberán rendir cuenta documentada al Departamento de Contabilidad, en un plazo no superior a sesenta (60) días, contados desde la fecha de recepción de los dineros.

ARTICULO 28°.-

Los funcionarios que se ausenten de la Universidad, ya sea dentro del país o al extranjero, en Comisión de Estudios o como beneficiarios de una beca y a quienes se les conserve la propiedad de sus empleos, como asimismo, se les mantenga determinada remuneración, no podrán dejar voluntariamente la Universidad de Atacama, antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquel por el cual hubieren percibido remuneración, mientras duraban sus estudios, a menos que devuelvan las sumas que hubieron percibido de la Universidad y deberán caucionar el cumplimiento de esta obligación antes del inicio de la Comisión o beca.

ARTICULO 29°.-

La Universidad de Atacama, podrá retener del sueldo de sus funcionarios como descuento voluntario hasta un cuarenta por ciento (40 %) del sueldo líquido, efectuados previamente los descuentos legales, como máximo, previa autorización por escrito del interesado.

ARTICULO 30°.-

El Rector podrá otorgar reajustes de remuneraciones a todo el personal de la Universidad cuando por ley sean reajustados los sueldos y remuneraciones del Sector Público, hasta un monto máximo equivalente al 200% de dicho reajuste. Asimismo, el Rector podrá, cuando la situación presupuestaria así lo permita, conceder bonificaciones o aguinaldos que vayan en beneficio de todo el personal de la Universidad.

ARTICULO 31°.-

Exímese a las designaciones de personal a contrata en el Escalafón Académico, de la limitación establecida en el artículo 9° de la Ley N° 18.834, referida a que el número de funcionarios a contrata se ajuste al 20 % del total de los cargos de planta.

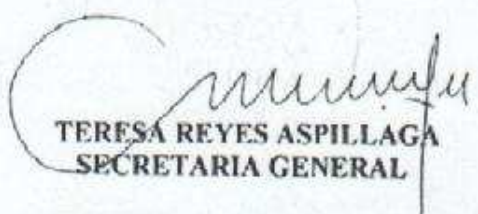
ARTICULO 1° TRANSITORIO:

Los funcionarios de los antiguos Escalafones Administrativos y Secretarías, que percibían la asignación Profesional hasta la fecha del Encasillamiento dispuesto por los Decretos UDA N°s. 136 y 159, ambos de fecha 10 de Julio de 2000, continuarán percibiendo dicha Asignación, la que se calculará sobre el sueldo base que percibían hasta esa fecha.

ARTICULO 2° TRANSITORIO:

El pago de la Asignación de permanencia y antigüedad, sólo se hará efectiva a contar del primer día del mes siguiente de su total tramitación y corresponderá al personal que se le reconozca los años servidos en esta Universidad o sus antecesoras legales, sin que se entienda que tal asignación se pagará acumulada retroactivamente.

Tómese Razón y Comuníquese.


TERESA REYES ASPILLAGA
SECRETARIA GENERAL



Distribución:

- Contraloría Regional
- Rectoría,
- Secretaría General.